



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA (MAAE), A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO NATURAL; Y, EL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD (INABIO)

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, el “MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA”, a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural, legalmente representado por la Mgs. Nadya Karina Rodríguez Alba, en calidad de Subsecretaria de Patrimonio Natural, conforme Acción de Personal Nro. 1503 de 05 de septiembre 2020, y delegación contenida en el Acuerdo Ministerial No MAAE-2020-24 de 31 de agosto de 2020, a quien en adelante se denominará “**MAAE**”; y, por otra parte, el INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD, legalmente representado por el Dr. Diego Javier Inclán Luna, en su calidad de Director Ejecutivo, conforme Acción de Personal Nro. 022 de 13 de enero de 2017, a quien en adelante se denominará “**INABIO**”.

Las partes, en forma libre y voluntaria, por los derechos y en las calidades invocadas, suscriben el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL**, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

1.1 El inciso 1 del artículo 14 de la Constitución del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

1.2 El numeral 27 del artículo 66 de la Constitución del Ecuador, establece que: *“El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”*.

1.3 El inciso primero del artículo 73 de la Constitución del Ecuador, dispone al Estado a aplicar medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

1.4 El numeral 1 del artículo 154 de la Constitución del Ecuador, establece que a las ministras y ministros de Estado les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*.

1.5 El artículo 226 de la Constitución del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.





1.6 El numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”*.

1.7 El artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“(…) El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*.

1.8 El numeral 1 del artículo 395 de la Constitución del Ecuador, determina que: *“El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras”*.

1.9 El inciso 4 del artículo 397 de la Constitución del Ecuador, establece que el Estado se compromete a asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.

1.10 El artículo 400 de la Constitución del Ecuador, establece que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad y se declara de interés público la conservación de la misma y de todos sus componentes.

1.11 El artículo 404 de la Constitución del Ecuador, establece que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.

1.12 El artículo 406 de la Constitución del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.

1.13 El Convenio sobre la Diversidad Biológica, publicado en el Registro Oficial Nro. 647 de 06 de marzo de 1995, constituye el instrumento internacional para la conservación y uso sustentable de la diversidad biológica. El Ecuador, como signatario de este Convenio, busca concretar sus tres objetivos





que son: conservar la diversidad biológica, usar sustentablemente los recursos biológicos, y asegurar la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados del uso de los recursos genéticos.

1.14 El literal h del artículo 8 del Convenio de Diversidad Biológica, prescribe que cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda: *"Impedirá que se introduzcan, controlará o erradicará las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitats o especies"*.

1.15 El artículo 67 del Código Orgánico del Ambiente, establece que: *"La introducción al territorio nacional y el manejo de las especies exóticas se realizará sobre la base de una evaluación de riesgo sobre los posibles impactos a la biodiversidad y bajo los parámetros establecidos en instrumentos internacionales. Esta evaluación de riesgo contemplará criterios técnicos sobre el potencial reproductivo de las especies exóticas y su adaptabilidad para convertirse en especies invasoras con el fin de precautelar la salud humana y los ecosistemas. La Autoridad Ambiental Nacional podrá solicitar asesoría al Instituto Nacional de Biodiversidad y demás instituciones científicas del país que considere pertinente (...)"*.

1.16 El artículo 68 del Código Orgánico del Ambiente, señala que: *"La Autoridad Ambiental Nacional deberá coordinar acciones conjuntas con las instituciones relacionadas con la prevención, gestión del riesgo, manejo y control de especies exóticas, mediante un plan de acción que prevea y distribuya en forma articulada sus respectivas responsabilidades institucionales"*.

1.17 El artículo 69 del Código Orgánico del Ambiente, establece la prohibición de introducción de especies exóticas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Las herramientas de gestión de cada área protegida establecerán medidas para el control y mitigación de las especies exóticas invasoras previamente introducidas en las mismas y las medidas para evitar la introducción de nuevas especies exóticas.

1.18 El artículo 71 del Código Orgánico del Ambiente, señala que la Autoridad Ambiental Nacional definirá los criterios y lineamientos para el control de poblaciones de especies animales que pueden afectar los ecosistemas.

1.19 El Glosario de Términos del Código Orgánico del Ambiente, señala que especies exóticas o introducidas son: *"Especies, subespecie, raza, o variedad de animal, planta o microorganismo no nativo de un determinado espacio geográfico como producto de una actividad humana o natural"*.

1.20 El Ministerio del Ambiente, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 29 de 16 de mayo 2017, publicado en Registro Oficial Nro. 52 de 07 de agosto 2017, expide la *"Política Nacional para la Gestión de la Vida Silvestre"*, en su Política 1, establece: *"Promover la conservación, manejo y protección in situ y ex situ de la vida silvestre, nacional, regional y local"*; y, en la estrategia 1.6 literal g, establece: *"Generar programas y/o proyectos relacionados con la prevención, control, manejo y/o erradicación de"*





especies introducidas, exóticas invasoras, plagas y enfermedades, que implique riesgos a la salud humana, al medio ambiente y a la producción agrícola local".

1.21 El Ministerio del Ambiente, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 125 de 22 de noviembre 2016, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 41 de 19 de julio 2017, acuerda, *"Aprobar y oficializar la "Estrategia Nacional de Biodiversidad al 2030 y su Plan de Acción para el período 2016-2021"*.

1.22 El Ministerio del Ambiente, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. 125 publicado en Registro Oficial Edición Especial Nro. 41 de 19 de julio 2017, aprueba y oficializa la "Estrategia Nacional de Biodiversidad al 2030 y su Plan de Acción para el período 2016-2021, establece como Objetivos Estratégico 2, *"Reducir las presiones y el uso inadecuado de la biodiversidad a niveles que aseguren su conservación"* y describe como uno de los Resultados Nacionales en el numeral 11b, en el cual señala *"Ecuador ha desarrollado y puesto en marcha mecanismos de prevención, control, erradicación y monitoreo para especies exóticas invasoras en el Ecuador continental y que han sido priorizadas por las autoridades competentes."*

1.23 La Agenda Nacional de Investigación sobre la Biodiversidad, elaborada por el "INABIO", en el año 2017, establece en la Meta 2 denominada *"Estudio de la diversidad funcional y respuesta de la biodiversidad frente a impulsores de cambio"*, y dentro del cual plantea el Objetivo 2.5, que manifiesta *"Estudiar el impacto de las especies exóticas en la salud de los ecosistemas y biodiversidad nativa a una escala local, nacional y regional"*.

1.24 El Ministerio de Ambiente, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 007 de 16 de enero 2019, publicado en el Registro Oficial Nro. 419 de 01 de febrero 2019, expide e implementa el *"Plan de Acción Decenal para la Prevención, Manejo y Control de las Especies Exóticas en el Ecuador Continental"*; determina como objeto coordinar acciones entre las instituciones relacionadas con la prevención, manejo y control de especies exóticas en el Ecuador continental para su gestión integral, teniendo en cuenta factores ambientales, económicos y sociales .

1.25 En la décima reunión de la Conferencia de las Partes del CDB, celebrada del 18 al 29 de octubre de 2010 en Nagoya, Prefectura de Aichi, Japón, se aprobó un Plan Estratégico para la Diversidad Biológica para el período 2011-2020, que incluye las 20 Metas de Aichi para la diversidad biológica.

1.26 El Decreto Ejecutivo Nro. 195-A de 04 de octubre de 1996, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 40 de 04 de octubre de 1996, el Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio del Medio Ambiente, el mismo que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 259, publicado en el Registro Oficial Nro. 51 del 5 de abril de 2000, se reforma el nombre de la Institución por Ministerio del Ambiente.





1.27 El Decreto Ejecutivo No. 245 de 24 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 205 del 15 de marzo de 2015, crea el Instituto Nacional de Biodiversidad, como Institución Adscrita al Ministerio del Ambiente actualmente (Ministerio del Ambiente y Agua), con personalidad jurídica de derecho público, con independencia funcional, administrativa, financiera y presupuestaria, con jurisdicción nacional. Cuyo objetivo es planificar, promover, coordinar y ejecutar procesos de investigación relacionados al campo de la biodiversidad.

1.28 El Presidente de la República del Ecuador, mediante Decretos Ejecutivos Nro. 1007 de 04 de marzo 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 194 de 30 de abril 2020 y Nro. 1028 de 01 de mayo 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 208 de 21 de mayo 2020, decreta la fusión entre el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA".

1.29 El Ministro del Ambiente y Agua, Encargado, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-24 de 31 de agosto 2020, establece en el artículo 3, ***"Delegar al/la señor/a Subsecretario/a de Patrimonio Natural o quien haga sus veces. - Para que a nombre y representación del Ministro del Ambiente y Agua y previo de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: a) Suscribir convenios con diferentes instancias para el desarrollo de acciones que favorezcan y fortalezcan la gestión de las áreas protegidas o áreas especiales de conservación.***

1.30 El 02 de octubre 2014, el Ministro del Ambiente, en representación de la República del Ecuador y la KfW, Frankfurt am Main, suscribieron el Contrato de Aporte Financiero, para ser utilizado exclusivamente para el Proyecto de Apoyo al Manejo de Áreas Protegidas en el marco del Programa de la Reserva de Biósfera Yasuní; cofinanciar actividades para fortalecer el manejo sostenible de los recursos naturales en la Reserva de Biósfera Yasuní.

1.31 El 16 de diciembre de 2019, el Ministro del Ambiente, en representación de la República del Ecuador y la KfW, Frankfurt am Main, suscribieron el Addendum en relación con el Contrato de Aporte Financiero de 02 de octubre 2014, con la finalidad de realizar modificaciones del Contrato de Aporte Financiero, siendo una de ellas la siguiente: "La denominación del programa cambia de "Programa Reserva de Biósfera Yasuní" a "Programa de conservación de la biodiversidad, bosques, y de mitigación y adaptación al cambio climático".

1.32 El 17 de diciembre de 2019, el Ministro del Ambiente, en representación de la República del Ecuador y la KfW, Frankfurt am Main, suscribieron el Addendum al Acuerdo Separado del 02 de octubre 2014, mediante el cual acordaron la Concepción y Detalles del Proyecto: "(...) *La concepción del Proyecto se fundamenta en la documentación de que dispone el KfW y el Beneficiario en el marco del Programa de Apoyo al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) (Nr. BMZ 2008 65 477) en la implementación desde hace el año 2011 y en los acuerdos adoptados entre el KfW y el Beneficiario durante la evaluación del Proyecto realizada in situ en el mes de noviembre de 2012 y durante las*





ayudas memorias firmadas en los meses de Abril y Mayo del 2018, así como Agosto de 2019. Con los fondos de aporte financiero se financiarán las siguientes medidas: (...) Apoyo al manejo de ecosistemas, específicamente al control de especies invasoras (...); y, “(...) II. La Ejecución del Proyecto 1. Responsabilidades y cronograma de obras, costo y financiamiento: La ejecución del proyecto será responsabilidad del Ministerio del Ambiente del Ecuador. Se ratifica la siguiente estructura organizativa y administrativa del Proyecto, acordada en la misión de evaluación de 2012 y en los Acuerdos Separados del 2014: Coordinación y personal. Se mantiene la función del Gerente ya existente en el Programa de Apoyo al SNAP”. El Mismo Gerente mantiene (como fue Acordado en el Acuerdo Separado) la coordinación global y administrativa del nuevo proyecto “Manejo de Áreas Protegidas” (...).”

1.33 El Procedimiento de Desembolso, se aplicará conforme a lo establecido en el Acuerdo Separado, Anexo 6, del numeral 3 CONDICIONES ESPECIALES, subnumeral 3.2 Procedimiento que ha de aplicarse: “Los fondos asignados al financiamiento de suministros y servicios según el artículo II. 3 y II. 4, o así como la contribución al FAP según el artículo II. 5, del Acuerdo Separado se desembolsarán conforme al **Procedimiento de Pago Directo**. Los fondos asignados a los bienes y servicios especificados como en los artículos I.1 y II.4 del Acuerdo Separado se desembolsarán según el procedimiento de **Fondo de Disposición (Cuenta Especial)**, siempre y cuando cada uno de los Contratos o las medidas subyacentes no superen los 350.000,00 Euros o su equivalente en otra moneda”.

1.34 Mediante Acta de Reunión No. 01-2020 de 05 de marzo 2020, del Comité de Supervisión del Programa de Conservación de la Biodiversidad, Bosques, y de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático – Apoyo al Manejo de Áreas Protegidas (AMAZONÍA NORTE), ponen en conocimiento de los siguientes componentes: Componente 1 “Consolidación de las 3 áreas protegidas”; Componente 2 “Iniciativas de uso sostenible de la biodiversidad en las zonas de influencia de las áreas protegidas”; Componente 3 “Operación y Administración del Programa” y establecen las necesidades a solventarse dentro de cada uno de los componentes.

1.35 El Gerente de Proyectos y el Experto Sectorial de KFW, mediante oficio S/N de 28 de julio 2020, emite al Gerente del Programa de Apoyo al SNAP, la No Objeción a los siguientes documentos de planificación en su versión transmitida el 10.07.2020 (POG, POA) y 27.07.2020 (PAC).

1.36 La Subsecretaria de Patrimonio Natural, mediante oficio Nro. MAAE-SPN-2020-0259-O de 30 de julio 2020, solicita al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad, su conformidad con la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional para realizar un diagnóstico, mapeo y elaboración de planes técnicos de especies invasoras en la Reserva Biológica Limoncocha, Reserva de Producción de Fauna Cuyabeno y el Parque Nacional Yasuní, en el marco del Proyecto de apoyo al manejo de áreas protegidas (Amazonía Norte).

1.37 El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad, mediante oficio Nro. INABIO-INABIO-2020-0231-OF de 31 de julio 2020, expresa a la Subsecretaria de Patrimonio Natural, el interés





de suscribir un convenio de cooperación con el Instituto Nacional de Biodiversidad con el objetivo de realizar un diagnóstico, mapeo y elaboración de planes técnicos de especies invasoras en la Reserva Biológica Limoncocha, Reserva de Producción de Fauna Cuyabeno y el Parque Nacional Yasuní, en el marco del Proyecto de Apoyo al Manejo de Áreas Protegidas, denominado Amazonía Norte.

1.38 Mediante Informe Técnico Nro. MAE-SPN-DNB-DAPOFC-2020-001, de septiembre 2020 elaborado por Byron Amaya-Especialista Áreas Protegidas y Andrés Factos-Especialista en Biodiversidad; revisado por Pablo Drouet-Gerente del Programa de Apoyo al SNAP; y, aprobado por la Ing. Ana Cueva-Directora de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación y por el Lcdo. Abraham Loaiza-Director de Biodiversidad (E), establecen como conclusiones las siguientes: “4. CONCLUSIONES - Para la ejecución de las actividades y recursos económicos del Programa “Conservación de la Biodiversidad, Bosques y de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático”- Proyecto “Apoyo al Manejo de Áreas Protegidas” en el Ecuador (Amazonía Norte), se requiere elaborar y suscribir un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio del Ambiente y Agua (MAAE), y el Instituto Nacional de Biodiversidad (INABIO). – Los componentes y actividades que se establezcan a través de los Términos de Referencia (TDRs) permitirán consolidar su gestión, para lo cual la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, la Dirección de Biodiversidad y el Proyecto “Amazonía Norte” deberán realizar el seguimiento de las actividades y aprobación de los productos desarrollados por el Instituto Nacional de Biodiversidad (INABIO).

1.39 El Gerente del Programa de Apoyo al SNAP, mediante oficio Nro. MAAE-PASNAP-2020-0007-O de 05 de octubre 2020, pone en consideración, del Gerente Principal de Proyectos y Especialista Técnico de KFW, el convenio de cooperación interinstitucional entre el MAAE y el INABIO, para la No Objeción a la suscripción.

1.40 El Gerente Principal de Proyectos de KFW, mediante correo electrónico wilderich.hoerr@kfw.de, de 26 de noviembre 2020, a las 10:55, comunica al Gerente del Programa de Apoyo al SNAP, que KFW no tiene objeciones al Convenio INABIO.

1.41 Mediante documento denominado Términos de Referencia, para el “Diagnóstico, Mapeo y Desarrollo de Planes Técnicos para la Gestión de Especies Exóticas Invasoras en el nororiente de la Amazonía Ecuatoriana”, elaborado por Tanya Montenegro-Coordinadora del Componente 1 del Programa de Apoyo al SNAP; revisado por Pablo Drouet-Gerente del Programa de Apoyo al SNAP; y, aprobado por Ana Cueva-Directora de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, determinan condiciones generales y productos a desarrollarse con la suscripción del Convenio de Cooperación.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO

2.1 El presente Convenio tiene como objeto llevar a cabo a favor del MAAE, un diagnóstico, mapeo y desarrollo de planes técnicos que permitan la gestión integral de Especies Exóticas Invasoras en el nororiente de la Amazonía Ecuatoriana, así como, realizar el levantamiento de la línea base de especies indicadoras para el Proyecto de Apoyo a las Áreas Protegidas, con énfasis en el Parque Nacional Yasuní, la Reserva de Producción de Fauna Cuyabeno y la Reserva Biológica Limoncocha.





CLÁUSULA TERCERA. - NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN:

3.1 El presente instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los servidores de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento serán exclusivas de cada una de ellas.

3.2 En virtud de esta cláusula, queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.1 OBLIGACIONES DEL MAAE

a) Coordinar a través del Proyecto “Apoyo al Manejo de Áreas Protegidas”, la entrega al INABIO de los recursos provenientes del Banco de Desarrollo Aleman-KfW, de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio.

b) Delegar a un encargado para la administración del convenio para realizar el seguimiento técnico y financiero de lo descrito en los TdR’s del presente Convenio de Cooperación mismo que deberá coordinar con el INABIO. La administración del Convenio seguirá también las directrices emitidas por la Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de sus Direcciones.

c) Revisar y aprobar de los productos descritos en el presente Convenio.

4.2 OBLIGACIONES DEL INABIO

a) Administrar los recursos entregados por el Banco de Desarrollo Aleman-KfW a través del Proyecto “Apoyo al Manejo de Áreas Protegidas” del MAAE de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio.

b) Presentar los productos descritos en los TdR’s en los plazos estipulados.

c) Presentar un informe técnico y un informe financiero de avance cuatrimestral, así como un informe final de actividades con la respectiva información financiera de cierre.

e) Designar un administrador del convenio por parte del INABIO.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DEL CONVENIO:

5.1 El presente Convenio entrará en vigor a partir del día siguiente de su suscripción, hasta la entrega a conformidad de todos los productos del “INABIO” y su aprobación respectiva por parte del Administrador del Convenio designado por el MAAE. Los productos descritos en los Términos de Referencia.

5.2 Fecha máxima de ejecución de las actividades descritas en los Términos de Referencia para el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, será hasta el 31 de diciembre de 2021, con la aprobación de los informes finales de ejecución, y posteriormente se procederá con el Cierre de Convenio.





5.3 El plazo podrá ser renovado, por mutuo acuerdo de las partes, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la fecha de su vencimiento, para lo cual, los Administradores solicitarán por escrito la extensión del plazo, previo informe técnico y económico que justifique el requerimiento.

CLÁUSULA SEXTA. - FINANCIAMIENTO:

6.1 EL MAAE, no compromete partidas presupuestarias o erogaciones de recursos económicos por la ejecución de este instrumento. El aporte financiero provendrá de la Cooperación Alemana de KfW y se transferirá al INABIO de manera directa desde KfW, Frankfurt am Main, Alemania, de hasta 300.000,00 Euros (TRESCIENTOS MIL EUROS).

DESEMBOLSO DIRECTO desde Alemania.

DESEMBOLSO

Se efectuarán los siguientes desembolsos:

Se ha previsto la entrega del estudio por productos, distribuidos de acuerdo con los siguientes plazos:

PRODUCTO 1: a los 60 días de haber recibido los recursos.

PRODUCTO 2 y 3: a los 270 días de haber recibido los recursos.

PRODUCTO 4 y 5: a los 365 días de haber recibido los recursos.

Los requisitos para la recepción de cada producto se definen en los Términos de Referencia que son parte del presente Convenio de Cooperación.

El Banco de Desarrollo Aleman KfW realizará la transferencia de recursos mediante depósito en la Cuenta Especial creada para tal fin, los datos de esta serán proporcionados por el INABIO mediante una comunicación formal.

Cuando la transferencia sea registrada en la cuenta TE, el INABIO informará de manera formal sobre el particular al Gerente del Proyecto "Apoyo al Manejo Áreas Protegidas" del Ministerio del Ambiente y Agua.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - ADMINISTRACIÓN, RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO:

7.1 Para el seguimiento y ejecución de las actividades y obligaciones que se deriven del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes designan los siguientes administradores, quienes se encargarán de la coordinación y evaluación de la ejecución del presente instrumento:

Por el MAAE:

Administrador:

Nombre: Pablo Drouet Torres

Correo electrónico: pablo.drouet@ambiente.gob.ec





Cargo: Gerente del Programa de Apoyo al Sistema Nacional de Áreas Protegidas

Por el INABIO:

Administrador:

Nombre: Francisco Prieto

Correo electrónico: francisco.prieto@biodiversidad.gob.ec

Cargo: Subdirector del Instituto Nacional de Biodiversidad

Las responsabilidades de los administradores del Convenio

1. Velar por la correcta ejecución del presente Convenio.
2. Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación de cumplimiento del presente instrumento.
3. Resolver las discrepancias que puedan surgir durante la ejecución del presente Convenio.
4. Informar a las autoridades suscriptoras sobre la ejecución del presente Convenio.
5. Presentar de manera trimestral, el informe de cumplimiento y seguimiento de las actividades planificadas en el Mapeo, Diagnóstico y Desarrollo de Planes Técnicos para la Gestión de Especies Exóticas Invasoras en el Nororiente de la Amazonía Ecuatoriana, a sus respectivas autoridades, que consistirá de un informe conjunto de evaluación de la ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional y de las responsabilidades que se deriven de su objeto.
6. Los administradores, en la coordinación de actividades podrán apoyarse en especialistas que consideren necesarios.
7. Emitir informes con el debido sustento técnico y económico para realizar renovaciones, adendas, modificaciones o terminaciones del presente instrumento, según el caso.
8. Consolidar el expediente completo sobre su desarrollo y ejecución del presente instrumento.
9. Suscribir un informe de finalización del presente instrumento.

7.2 Las partes podrán sustituir o cambiar a los administradores de este Convenio, para lo cual bastará cursar la respectiva comunicación por escrito y/o correo electrónico; sin que sea necesaria la modificación de lo convenido en este instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA. - NORMATIVA APLICABLE:

8.1 El presente instrumento, se regirá por la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales de la Biodiversidad, leyes nacionales, normas de carácter ambiental de orden nacional, provincial y/o municipal; y, disposiciones de la Cooperación Alemana de KFW.

Adicionalmente, en el ámbito de sus competencias se obligan a cumplir de manera obligatoria los descritos a continuación:

- a) Evaluación Social (Social Scoping Study) para el Proyecto “Apoyo al Manejo de Áreas Protegidas” en Ecuador de fecha 01 de mayo de 2020. Elaborado por: G A I A “International





Consult UG”, como una contratación internacional realizada por el KfW para la implementación proyecto.

- b) Normas de Desempeño sobre Sostenibilidad Ambiental y Social del Banco Mundial de fecha 01 de enero de 2012. Elaborado por: IFC “International Finance Corporation”, como una normativa internacional exigida por el KfW para la implementación proyecto.
- c) Marco Ambiental y Social del Banco Mundial de fecha 01 de enero de 2017. Elaborado por: BANCO MUNDIAL “BIRF – AIF/ GRUPO BANCO MUNDIAL”, como una normativa internacional exigida por el KfW para la implementación proyecto.

CLÁUSULA NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO

9.1 El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del plazo del presente instrumento;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por el cumplimiento de las obligaciones;
4. Por decisión unilateral;
5. Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del presente instrumento, a pedido de cualquiera de las partes; y,
6. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Código Civil del Ecuador, que vuelvan imposible la ejecución del presente convenio debidamente, justificado y fundamentado por parte del que lo alegare y que no le fuere imputable a su responsabilidad, debiendo notificarse dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA. - ACTA DE CIERRE:

10.1 Al cumplirse el plazo de ejecución del presente Convenio, las partes suscribirán un Acta de Cierre, documento que dará por concluidas y cerradas las obligaciones convenidas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:

11.1 Las partes se comprometen a mantener absoluta y debida reserva respecto de la información que se genere dentro del marco de este convenio, y que para el efecto sea expresamente considerada como confidencial por las partes.

11.2 Sin embargo, previo acuerdo de las partes, estas podrán difundir la información que consideren pertinente.

11.3 El uso de la información generada, a partir de la suscripción del presente Convenio, estará a lo previsto en las disposiciones legales y Constitucionales establecidas para el efecto. El uso de la información por parte de personas naturales o jurídicas, deberá contar con la autorización expresa de las partes intervinientes del presente instrumento.



**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDADES PROPIAS Y FRENTE A TERCEROS:**

12.1 Cada una de las partes será responsable por los actos de sus representantes, servidores y empleados. De igual manera, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal, sin que ninguna adquiera obligación de algún tipo respecto del personal designado por la otra, por la ejecución del presente instrumento.

12.2 Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la institución cuyos representantes, servidores y empleados la hayan ocasionado por acción u omisión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

13.1 Los productos y documentos desarrollados en el marco del presente Convenio serán de propiedad de la institución que generó los mismos, conforme lo establece la ley ecuatoriana que rige la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD:

14.1 Las partes, de común acuerdo, utilizarán sus emblemas institucionales en la difusión, publicidad y promoción del objeto de este instrumento, previo consentimiento escrito de la contraparte. Utilizarán el emblema o signo distintivo de cada una de las instituciones, en la documentación relativa al objeto del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CONTROVERSIAS:

15.1 Tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, toda divergencia o controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del mismo, será sometida a un arreglo en forma directa y amistosa, a través de los suscritores del presente instrumento o de sus delegados, en el término de 15 días, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.

15.2 En caso de no llegarse a una solución a la divergencia surgida, conviene utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito.

15.3 En caso de no llegarse a un acuerdo ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, estas se ventilarán por la vía Contenciosa Administrativa ante los Jueces del Tribunal Distrital con sede en la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – MODIFICACIONES:

16.1 En el caso de que las partes consideren que el presente Convenio deba ser revisado, enmendado, ampliado o modificado por cualquier razón, será efectuado por mutuo acuerdo, mediante la firma de un Convenio modificatorio al presente instrumento.





16.2 Los comparecientes podrán modificar todas las cláusulas del presente Convenio, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.

16.3 En la(s) modificaciones, los comparecientes podrán acordar nuevas obligaciones, ampliar o disminuir el alcance del presente instrumento.

16.4 Para el efecto, de ajustes de forma, podrán ser realizados directamente por los administradores mediante oficio, los cuales deberán agregarse al expediente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - ANTICORRUPCIÓN:

17.1 El Instituto Nacional de Biodiversidad, declara expresamente que no han ofrecido, ofrecen u ofrecerán, y no han efectuado o efectuarán ningún pago, préstamo servicio ilegítimo o prohibido por la ley, entretenimiento, viajes, obsequios, dádiva monetaria indebida o cualquier otro beneficio o ventaja económica o de otro tipo, a ningún funcionario, trabajador o autoridad del MAAE que hubiera tenido o tenga que ver con el Proyecto, objeto de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – DOMICILIO:

18.1 Para los efectos derivados del presente Convenio, las partes señalan su domicilio en la ciudad de Quito.

Para efectos de comunicación, indican las siguientes direcciones:

MAAE:

Dirección: Calle Madrid 1159 y Andalucía,
Quito, Ecuador
Teléfono: 3987600
E-mail: pablo.drouet@ambiente.gob.ec

INABIO:

Dirección: Pasaje Rumipamba 341 y Av. Los Shyris
Parque La Carolina
Quito, Ecuador
Teléfono: S/N
E-mail: francisco.prieto@biodiversidad.gob.ec

En caso de cambio de domicilio, es obligación de una de las partes comunicar a la otra, de forma escrita, sin que sea necesario, la modificación de esta cláusula.

Todas las comunicaciones entre las partes, relativas al presente instrumento, serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos y en idioma castellano.





CLAÚSULA DÉCIMA NOVENA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

19.1 Los documentos que forman parte integrante del presente Convenio:

- a) Los que acreditan la capacidad legal de los comparecientes.
- b) Los documentos que se señalan en la cláusula primera denominada “ANTECEDENTES”.

CLAÚSULA VIGÉSIMA. -ACEPTACIÓN:

20.1 Libre y voluntariamente, los comparecientes expresan su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, en fe de lo cual proceden a suscribir en tres (3) ejemplares de igual contenido y efecto legal.

En Quito a, 3 de febrero de 2021



Firmado electrónicamente por:
**NADYA KARINA
RODRIGUEZ
ALBA**

Mgs. NADYA KARINA RODRÍGUEZ ALBA
Subsecretaria de Patrimonio Natural
Ministerio del Ambiente y Agua



Firmado electrónicamente por:
**DIEGO
JAVIER**

Dr. DIEGO JAVIER INCLÁN LUNA
Director Ejecutivo
Instituto Nacional de Biodiversidad



PROCESO DE UNIÓN PROVINCIAL

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA PREFECTURA DEL GUAYAS Y EL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD.

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES. - Intervienen en la celebración del presente Convenio por una parte la **Prefectura del Guayas**, representado por **Susana González Rosado, Mgs.**, en su calidad de **Prefecta Provincial del Guayas y Representante Legal** y, por otra parte, el **Instituto Nacional de Biodiversidad**, debidamente representado por el **Ph.D. Diego Javier Inclán Luna**, en su calidad de **Director Ejecutivo y Representante Legal**, capaces para contratar y obligarse, a quienes en adelante se los podrá denominar "**Prefectura del Guayas**" e "**INABIO**", y convienen en suscribir el presente Convenio, al tenor de las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

2.1.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 numeral 7, dispone que: es un deber primordial del Estado "*Proteger el patrimonio natural y cultural del país.*"

2.2.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

2.3.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 71 inciso primero y tercero establece que: "*La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructuras, funciones y procesos evolutivos*", "*El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema*".

2.4.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 determina que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*"

2.5.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 indica que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

2.6.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 señala: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)*"

2.7.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 263 numeral 4 sitúa: "*La gestión ambiental provincial, (...)*"

2.8.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 4 literal d) determina: "*La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento sostenible y sustentable.*"



2.9.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 40 establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

2.10.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 42 literal d) dispone: "*La gestión ambiental provincial; (...).*"

2.11.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 49 decreta: "*El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral*".

2.12.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 50 literal k) establece que dentro de las atribuciones del prefecto o prefecta provincial le corresponde suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometen al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley.

2.13.- El Código Orgánico de Ambiente, en el artículo 5 numeral 4) establece que el derecho a la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende: la conservación, preservación y recuperación de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico.

2.14.- El Código Orgánico de Ambiente, en el artículo 26 numeral 8) faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental, en el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes, a controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido.

2.15.- El H. Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en sesión de fecha 23 de febrero de 2011, expidió la resolución para "ESTABLECER LOS CRITERIOS Y ORIENTACIONES GENERALES PARA LAS TRANSFERENCIAS DIRECTAS DE RECURSOS PÚBLICOS A PERSONAS NATURALES, ORGANISMOS Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO EXCLUSIVAMENTE PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS O PROYECTOS DE INVERSIÓN SOCIAL EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD", la cual viabiliza la transferencia de recursos previa suscripción de un convenio de cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la persona natural o jurídica nacional o extranjera del sector privado requirente de los recursos. Además, establece que las asignaciones no reembolsables serán única y exclusivamente para la realización de programas o proyectos de inversión social, dentro de la Provincia del Guayas, que satisfaga necesidades colectivas. Y señala, que de conformidad con el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, se priorizarán aquellos proyectos o programas sociales que tengan por objeto la atención de necesidades colectivas de grupos vulnerables.

2.16.- Art. 3 de la misma Resolución, establece: los criterios generales para la calificación de programas o proyectos de inversión social y dispone: (...) b) *La ejecución de proyectos o programas sociales estará dirigida a las áreas de: cultura, turismo, deporte, salud, ciencia y tecnología, educación, grupos vulnerables de atención prioritaria, medio ambiente, (...)*"

2.17.- El Instituto Nacional de Biodiversidad (INABIO), fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 245 de fecha 24 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial Nro. 205 de fecha 17 de marzo de 2014, adscrito al Ministerio del Ambiente y Agua, con personalidad

jurídica de derecho público, con independencia funcional, administrativa, financiera y presupuestaria, con jurisdicción nacional. El INABIO es la entidad pública encargada de planificar, promover, coordinar y ejecutar procesos de investigación relacionados al campo de la biodiversidad, orientados a la conservación y aprovechamiento racional de este recurso y sector estratégico, de acuerdo a las políticas ambientales existentes y la normativa legal aplicable.

2.18.- La Acción de Personal Nro. 022 de fecha 23 de enero de 2017, formulada en base al Oficio Nro. MAE-MAE-2017-0019-M de fecha 23 de enero de 2017, expedido por el Ministro del Ambiente, designó al Señor Ing. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad.

2.19.- Mediante **Memorando No. INABIO-INABIO-2021-GIN-003**, de fecha 03 de mayo de 2021, firmado de manera electrónica, por el Blgo. César Garzón Santomaro, del Departamento de Gestión de la Información e Innovación, Instituto Nacional de Biodiversidad, presentó al Director Provincial de Gestión Ambiental, la propuesta técnica del proyecto y el primer borrador del convenio denominado "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y el Instituto Nacional de Biodiversidad".

2.20.- Mediante **Oficio No. PG-JYP-05387-2021**, recibido con fecha 21 de junio de 2021, el Ing. José Yúnez Parra, Prefecto Provincial del Guayas (S), remitió a la Dirección Provincial Financiera, y a esta Dirección, para revisión e informe, copia del Oficio No. 0773-2021-DPGA-GPG, de fecha 15 de junio del 2021, suscrito por el Blgo. Luis Germán Arriaga Ochoa, Director Provincial de Gestión Ambiental, en el cual manifiesta que es pertinente la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional con el Instituto Nacional de Biodiversidad, por estar relacionado con el desarrollo sostenible de la provincia y la conservación de la biodiversidad.

2.21.- Mediante **Oficio No. GPG-PSP-02153-2021**, de fecha 22 de junio de 2021, el Procurador Síndico Provincial, solicitó a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental, ampliar su informe técnico en los términos indicados en dicho documento.

2.22.- Mediante **Memorando No. 0368-2021-DPGA-GPG**, de fecha 14 de julio de 2021, firmado de manera electrónica, y recibido por correo electrónico el 14 de julio de 2021, el Blgo. Luis Germán Arriaga Ochoa, Director Provincial de Gestión Ambiental, amplía el informe técnico en los términos que le fue solicitado por esta Dirección.

2.23.- Mediante **Oficio No. PG-SGR-06749-2021**, de fecha 29 de julio de 2021, firmado de manera electrónica, y recibido por correo electrónico el 3 de agosto de 2021, la Pdsta. Prof. Karina Sares Valdiviezo Delegada de la Máxima Autoridad de la Prefectura del Guayas, remitió copia del correo electrónico en el cual fue adjuntado el Oficio No. 02974-DPF-KPS-2021, de fecha 23 de junio del 2021, firmado digitalmente por la Directora Provincial Financiera, donde emite la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) No. 610-2021, por un valor total de USD\$50.000,00 con cargo a la Partida No. 417801010000.

2.24.- Mediante **Memorando No. 0442-2021-DPGA-GPG**, de fecha 18 de agosto de 2021, firmado de manera electrónica, y recibido por correo electrónico el 18 de agosto de 2021, el Blgo. Luis Germán Arriaga Ochoa, Director Provincial de Gestión Ambiental, realizó un alcance al Memorando No. 0368-2021-DPGA-GPG, de fecha 14 de julio de 2021, para ampliar el informe técnico de viabilidad para la elaboración y suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y el Instituto Nacional de Biodiversidad.

2.25.- Mediante **Memorando No. GPG-PSG-2916-2021**, de fecha 20 de agosto de 2021, el Procurador Síndico Provincial, informó a la Prefecta Provincial del Guayas, la viabilidad para la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y el Instituto Nacional de Biodiversidad, para en caso de ser acogido sea puesto en conocimiento del Consejo Provincial.

2.26.- Mediante **Oficio No. PG-SG-01854-2021**, de fecha 06 de septiembre de 2021, la Dirección Provincial de Secretaría General, pone en conocimiento de esta Dirección, que el H. Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en sesión ordinaria celebrada el día viernes 03 de septiembre de 2021, resolvió por unanimidad de los Consejeros presentes, **APROBAR** el texto y la suscripción del **"CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA PREFECTURA DEL GUAYAS Y EL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD, QUE TIENE COMO OBJETO DESARROLLAR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN PARA CONTRIBUIR AL CONOCIMIENTO DE LA FAUNA DEL ECUADOR, A PARTIR DEL LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN DE ANFIBIOS, REPTILES Y AVES DE LOS ECOSISTEMAS DEL SISTEMA PROVINCIAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS"**, por la cantidad de **USD\$50.000,00, (CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO. -

El presente Convenio Específico tiene por objeto el desarrollo de actividades de investigación y contribuir al conocimiento de la fauna del Ecuador, a partir del levantamiento de información de anfibios, reptiles y aves de los ecosistemas del Sistema Provincial de Áreas de Conservación de la provincia del Guayas.

CLÁUSULA CUARTA: PRODUCTOS. -

Los productos que se han establecido para este convenio son los que se detalla a continuación:

4.1.- Informe técnico del levantamiento de información de biodiversidad de los ecosistemas de la provincia del Guayas en base a la consulta de fuentes de información secundaria y priorización de ecosistemas y grupos taxonómicos que presentan importancia ecológica, representatividad, sensibilidad y prioridad de conservación en la provincia.

4.2.- Informe técnico de la caracterización bioecológica de aves, anfibios, reptiles y flora vascular de las áreas provinciales de conservación de la provincia del Guayas.

4.3.- Datos de flora y fauna de la provincia del Guayas depurados en la plataforma Symbiota y subidos a la Base Nacional de Datos de Biodiversidad (BNDB) para el manejo y gestión de la información bioecológica por parte de los técnicos del GAD Provincial del Guayas.

4.4.- Libro diseñado, diagramado e impreso de la "Anfibios, Reptiles y Aves de las Áreas Provinciales de Conservación de la provincia del Guayas" (1.000 ejemplares). Estos libros serán distribuidos a los municipios y juntas parroquiales de la provincia del Guayas, a los propietarios de las áreas provinciales de conservación, Academia, entre otros actores; la versión digital será subida a la página web de Prefectura del Guayas, además su contenido será difundido parcialmente, a través de las redes sociales.

4.5.- El libro impreso tendrá las siguientes especificaciones técnicas según la línea editorial que maneja el INABIO:

- Tamaño: 18 x 25,5 cm

- Material: Hojas internas papel couché mínimo 120 grs., máximo 150 grs.
- Portada y contraportada: Plegable 16 puntos, UV selectivo para fotografía de portada y titular principal, laminado mate, full color.
- Terminado encolado PUR.
- Páginas: Máximo 300 páginas.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES/COMPROMISOS DE LAS PARTES. -

Las Partes se comprometen conjuntamente a:

- 1) Planificar conjuntamente las actividades requeridas para cumplir el objeto del convenio.
- 2) Participar de forma activa en la coordinación y desarrollo del convenio específico.
- 3) Delegar un administrador de convenio por cada una de las Partes.
- 4) Brindar las facilidades técnicas para la ejecución del instrumento convencional, así como también a transferir la información y documentación que se derive del trabajo de las Partes.
- 5) Elaborar en conjunto o de forma individual artículos divulgativos y científicos relacionados al objeto del presente convenio.
- 6) Proceder con la suscripción del acta de finiquito respectiva una vez finalizado este convenio.
- 7) De común acuerdo con la Prefectura del Guayas, el INABIO podrá coordinar la ejecución de visitas del museo itinerante a uno y/o varios cantones de la provincia del Guayas.

PREFECTURA DEL GUAYAS, se obliga a:

- 1) Aportar con USD\$50.000,00 (Cincuenta mil dólares con 00/100 de los Estados Unidos de América), para el desarrollo del estudio, los cuales están suscritos en este convenio.
- 2) Facilitar toda la información referente a las áreas provinciales de conservación y ecosistemas del Guayas, desprendidos de otros convenios y proyectos realizados en la provincia.
- 3) Evaluar los Informes técnicos-científicos elaborados por el INABIO.
- 4) Facilitar información y apoyar en las relaciones comunitarias de la provincia que fuere solicitada por el INABIO.
- 5) Comprometer un tiempo de las autoridades de la Prefectura del Guayas para asistir a la presentación de los resultados y de la base de datos en la Plataforma Symbiota.
- 6) Participar en reuniones y eventos que fueren acordados entre las Partes sobre temas relevantes relacionados con el convenio.
- 7) Designar una persona que participe como miembro del comité editorial de las obras literarias a ser desarrolladas en el marco del presente convenio

INABIO, se obliga a:

- 1) Tramitar los permisos técnicos-legales necesarios para la ejecución del convenio ante las autoridades competentes.
- 2) Proveer el personal técnico y equipo de campo necesario para el desarrollo de estudio de anfibios, reptiles y aves del cual se desprende este convenio.
- 3) Definir y presentar el cronograma de actividades del proyecto.
- 4) Presentar los resultados del proyecto y visualizar los datos en la plataforma de la Base Nacional de Datos de Biodiversidad (BNDB).

CERTIFICADO
Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta Prefectura.

PROCESO DE AUTENTICACIÓN DEL DOCUMENTO ORIGINAL POR PARTE DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS



- 5) Capacitar a los técnicos de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental de la Prefectura del Guayas, en el manejo y administración de la plataforma Symbiota.
- 6) Apoyar en publicidad y difusión de todos los hallazgos relevantes desprendidos de este convenio específico, los cuales estarán a disposición del público en general y de la comunidad educativa y científica del Ecuador.
- 7) Aportar con USD\$29.500,00 (Veinte y nueve mil quinientos dólares con 00/100 de los Estados Unidos de América dólares), en especie, concerniente a los investigadores, uso de colecciones científicas y laboratorios, vehículos, equipo fotográfico y todos los equipos necesarios para el levantamiento de información en las salidas de campo.
- 8) Presentar los informes técnicos-científicos con los respectivos respaldos fotográficos, mapas, entre otros que deriven del proyecto.
- 9) Entregar a la Prefectura del Guayas 1.000 ejemplares impresos de la publicación "Anfibios, Reptiles y Aves del Sistema de Áreas Provinciales de Conservación y Ecosistemas terrestres de la provincia del Guayas", en un plazo de 18 meses contados a partir de la suscripción del convenio. Estos libros serán distribuidos a los municipios y juntas parroquiales de la provincia del Guayas, a los propietarios de las áreas provinciales de conservación, Academia, entre otros actores; la versión digital será subida a la página web de Prefectura del Guayas, además su contenido será difundido parcialmente, a través de las redes sociales.
- 10) Entregar a la Prefectura del Guayas la publicación maquetada y en PDF de alta resolución, en un plazo de 18 meses contados a partir de la suscripción del convenio.

INVERSIÓN DE LAS PARTES

Tabla 5. PRESUPUESTO PARA EL PROYECTO BIODIVERSIDAD DE LAS ÁREAS PROVINCIALES DE CONSERVACIÓN Y ECOSISTEMAS NATURALES DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS

ITEMS	Aporte GAD Provincial del Guayas			Contraparte INABIO					
	Costo unitario (USD)	Nro. días por salida para levantamiento de información (de acuerdo al cronograma)	Costo total (USD)	Costo unitario (USD)	Nro. días	Costo por mes	Nro. de meses	Nro. ítems equipos	Costo total (USD)
1. LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN DE CAMPO									
Prospección y reunión de trabajo en el GAD Provincial del Guayas	80	12	960						
Viáticos Investigador (Ornitólogo)	80	60	4800	60	10	600	10		6000
Viáticos Investigador (Herpetólogo)	80	60	4800	60	10	600	10		6000
Viáticos Museólogo (Exhibición itinerante)	80	15	1200						
Asistente de Campo 1 (honorarios, alimentación, hospedaje)	66	60	3960						
Asistente de Campo 2 (honorarios, alimentación, hospedaje)	66	60	3960						
Asistente de Campo 3 (honorarios, alimentación, hospedaje)	66	60	3960						
Coordinador de Campo (honorarios, logística, coordinación de campo)	66	90	5940						
Permiso de Investigación (MAAE)			20						
2. TRABAJO DE LABORATORIO Y MANEJO DE INFORMACIÓN									
Asistente de Laboratorio (honorarios para plataforma de datos y edición de fotos)	30	80	2400	40	10	400	4		1600
Geógrafo (honorarios por elaboración)	35	30	1050						



CLÁUSULA SÉPTIMA: PRESUPUESTO, DISPONIBILIDAD DE FONDOS, FORMA DE PAGO Y LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO

El costo para desarrollar el presente proyecto es de USD\$ 79.500 (Setenta y nueve mil quinientos con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), de los cuales el INABIO aportará como contraparte con USD\$ 29.500,00 (Veinte y nueve mil quinientos con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) en especie, concerniente a los investigadores, uso de colecciones científicas y laboratorios, vehículos, equipo fotográfico, elaboración de informes y libro, diseño y diagramación del libro, procesos de contratación e impresión del libro, y todos los equipos necesarios para el levantamiento de información en las salidas de campo. Mientras que la Prefectura del Guayas aportará con USD\$ 50.000,00 (Cincuenta mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) en transferencia bancaria correspondientes a los gastos operativos y logísticos para el desarrollo del convenio.

7.1. La Prefectura del Guayas, a través de la Dirección Provincial Financiera, emite la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) No. 610-2021, de fecha 26 de junio de 2021, con cargo a la partida No. 417801010000, por un valor total de USD \$50.000,00; lo cual acredita que existirá disponibilidad y recursos suficientes para el desarrollo de este convenio.

7.2. Los valores a cancelar por parte de la Prefectura del Guayas a INABIO, para la ejecución del convenio en mención, será de la siguiente manera:

- a) Primer desembolso del 60% (\$30.000) a la suscripción del convenio.
- b) Segundo desembolso del 30% (\$15.000) después de presentar el primer informe final, que equivale, al onceavo mes del convenio.
- c) Tercer desembolso del 10% (\$5.000) después de presentar el segundo informe final, que equivale al décimo cuarto mes del convenio.

7.3. Cada tres meses, el convenio será sometido a una auditoría bajo los estatutos del "Manual de Convenios y Proyectos del INABIO". Las direcciones administrativo/financiero y de planificación de INABIO serán los órganos de control y seguimiento, para la buena ejecución del convenio.

7.4. Al momento de darse la terminación del convenio por cualquiera de las causales estipuladas en la cláusula DÉCIMA TERCERA del presente convenio, se deberá realizar la liquidación técnica del mismo, mediante la elaboración de una Acta de Liquidación Técnica y Cierre del Convenio, que deberá ser suscrita por los administradores que hayan delegado las Partes. La cual deberá contener el detalle de los productos o actividades desarrolladas, con indicación de cumplimiento de plazos y cronogramas, prórrogas de plazo que se hubieren efectuado, y la correspondiente liquidación económica.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN, COORDINACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO. -

8.1.- Por la Prefectura del Guayas, la administración, supervisión, control y seguimiento del presente convenio estará a cargo del Director Provincial de Gestión Ambiental, o quien haga de sus veces, el cual velará por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

8.2.- El Instituto Nacional de Biodiversidad, hará conocer a la Prefectura del Guayas, el nombre del funcionario que será designado como administrador del convenio.

8.3.- Los administradores designados por las Partes, serán responsables de la administración, supervisión, coordinación, seguimiento técnico y de ejecución de las actividades, velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente convenio.

8.4.- Las Partes de común acuerdo podrán sustituir o cambiar a los administradores del convenio específico, para lo cual bastará el cruce de la respectiva comunicación por escrito y/o correo electrónico, sin que sea necesaria la modificación de lo convenido en este instrumento.

CLÁUSULA NOVENA: RELACIÓN LABORAL. -

9.1. La suscripción de este convenio tiene carácter de cooperación y colaboración interinstitucional y en ningún caso puede considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral, por lo tanto, no se reconocerá remuneración, estipendio económico o subvención de ningún tipo a los involucrados en el proceso.

9.2. El presente convenio no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los servidores públicos u otros de las Partes comparecientes o de terceras personas. Por lo tanto, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta, y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento serán exclusivas de cada una.

9.3. En virtud de esta Cláusula, queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN. -

10.1. Cualquier información intercambiada, facilitada o creada, no podrá ser difundida sin autorización expresa de las Partes, sino bajo la forma y los parámetros establecidos para el tratamiento de la misma, determinados en este Convenio.

10.2. La información no podrá ser difundida a personas naturales y/o jurídicas que no estén involucradas directamente con este Convenio, y que no canalice la misma para los fines pertinentes.

10.3. Las Partes se obligan a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como confidencial la información que sea obtenida como fruto de este convenio.

10.4. No será considerada confidencial la información que sea publicada o registrada en la Base Nacional de Datos de Biodiversidad mantenida por INABIO.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL. -

11.1. Las Partes se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar por los protocolos, trabajos, estudios, investigaciones e informes, que se realicen en el contexto de este instrumento jurídico, para lo cual declaran que todo insumo, material o cualquier otro producto que se genere de la ejecución del presente Convenio, será de propiedad exclusiva de la parte que lo haya elaborado, salvo los casos en los que se hayan generado de manera conjunta, quien podrá así convenir a sus intereses, utilizar, socializar, transferir o licenciar los derechos de propiedad intelectual a terceras personas.



11.2. En todos los documentos, materiales didácticos, publicaciones que se obtengan por la ejecución del presente Convenio Específico, se mantendrán los respectivos nombres y logotipos de la Prefectura del Guayas y del Instituto Nacional de Biodiversidad.

11.3. El INABIO realizará la inscripción de los productos académicos, generados para la ejecución del presente instrumento, conforme la normativa vigente. El libro como producto de este Convenio Específico será suscrito en la Cámara del Libro con su respectivo número internacional que es el ISBN.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES. -

Cualquier revisión, enmienda, ampliación u modificación total o parcial del presente Convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las Partes, de manera expresa, mediante la firma del convenio modificatorio, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente Convenio Específico podrá terminar por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento del objeto y/o compromisos de las Partes en el presente convenio específicos, lo cual se notificará por escrito las razones debidamente sustentadas, por lo menos treinta (30) días de anticipación.
- b) Por cumplimiento de la vigencia o plazos.
- c) Por mutuo acuerdo de las Partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un convenio de terminación por mutuo acuerdo.
- d) Fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, que haga imposible el cumplimiento de su objeto o este se vuelva inejecutable.
- e) Terminación unilateral por incumplimiento de alguna de las Partes; antes de proceder a la terminación unilateral, la Parte que así lo decida, deberá notificar a la otra Parte su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados, para cuya declaración se requerirá que previamente se haya informado por escrito y con anticipación de al menos treinta (30) días a la Parte a quien se impute el eventual incumplimiento.
- f) La terminación del presente convenio, por la causal establecida en el numeral 2, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las Partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma en el acta de terminación respectiva.
- g) En caso de terminación anticipada, el presente instrumento permanecerá plenamente vigente respecto de los proyectos o programas en ejecución, salvo acuerdo expreso en contrario entre las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO. -

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las Partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación, como un sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente.

2011

AKU



para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo determinado en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

En caso de que alguna de las partes no compareciere a la audiencia de mediación a la que fuere convocada, se señalará fecha para una nueva audiencia. Si en la segunda oportunidad alguna de las partes no comparece, el mediador expedirá la constancia de imposibilidad de mediación y la controversia se tramitará ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo competente.

En el caso de no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, y la controversia se ventilará ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo competente.

En caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados; sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o exista actas de imposibilidad de acuerdo o de acuerdos parciales, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio serán dirigidas por escrito o correo electrónico, bastando en cada caso que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección de la otra parte. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones como su domicilio:

PREFECTURA DEL GUAYAS:

Dirección: Calle Illingworth No. 10B y Av. Malecón Simón Bolívar.
Teléfono: (04) 2511-677 Ext. 490
Email: procuracionsindica@guayas.gob.ec

INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD:

Dirección: Pje. Rumipamba Nro. 341 y Av. de los Shyris (Parque La Carolina) Quito-Ecuador.
Teléfono: (+593) 02 2449-824 / 02 2449-825
Correo: diego.inclán@biodiversidad.gob.ec

En caso de cambio de dirección, es obligación de la Parte que lo genere, informar por escrito a la contraparte institucional, la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos, en un plazo máximo de quince (15) días.

Todas las comunicaciones entre las Partes, relativas al presente instrumento, serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos y en idioma castellano.

CONVENIO ESPECÍFICO PARA LEVANTAR INFORMACIÓN DE LÍNEA BASE BIÓTICA DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS Y EL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

COMPARECIENTES:

En la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los 16 días del mes de agosto de 2021, celebran el presente Convenio de Cooperación, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, legalmente representado por la Abogada Johana Yadira Núñez García, Prefecta de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, quien para efectos de este convenio se denominará "GAD Provincial"; y, por otra parte, el Instituto Nacional de Biodiversidad INABIO, legalmente representado por el Señor PhD Diego Inclán, Director Ejecutivo, quien para efectos de este convenio se denominará "INABIO". Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces para adquirir derechos y obligaciones, quienes libre y voluntariamente suscriben el presente convenio al tenor de las cláusulas siguientes:



CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL y ANTECEDENTES.-

La Constitución de la Republica, señala lo siguiente:

Art. 3.- *"Son deberes primordiales del Estado: 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país"*.

Art. 14.- *"Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados"*.

El Art. 71.- *"La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. (...) El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema"*.

Art. 226.- *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley..."*.

Art. 227.- *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

Art. 239.- *“El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.”.*

Art. 260.- *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de Gobierno”.*

Art. 263.- *“Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: (...) 4.- La gestión ambiental provincial (...)”.*

Art. 297.- *“(…) Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”.*

Art. 400.- *“El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional.*

Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país”.

Art. 404.- *“El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley”.*

Art. 405.- *“El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión”.*

El Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, manifiesta lo siguiente:

Art. 41 literal f).- *“Funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados”.*

Art. 50.- *“Atribuciones del Prefecto, k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia”.*

Art. 136.- *“Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción.”.*

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, es una institución autónoma de derecho público que persigue, entre sus objetivos principales, la promoción del desarrollo provincial y el constante mejoramiento de su capacidad de gestión orientada a fortalecer el desarrollo interinstitucional, ampliar la cobertura y elevar la cantidad de los servicios que presta a la Comunidad Santo Domingueña.

De conformidad con el numeral 4 del Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador, es competencia exclusiva de la Prefectura de Santo Domingo de los Tsáchilas la Gestión Ambiental provincial en concordancia con lo dispuesto en el literal d) del Art. 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El Instituto Nacional de Biodiversidad INABIO es un Instituto Público de Investigación, entidad adscrita al Ministerio del Ambiente con personalidad jurídica de derecho público, con independencia funcional, administrativa, financiera y presupuestaria, con jurisdicción nacional creada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 245 el 24 de febrero de 2014. Es una institución generadora de conocimiento y coordinadora de procesos de investigación en biodiversidad para el Ecuador,

Su Misión planificar, promover, coordinar, ejecutar y transferir procesos de investigación, ciencia, tecnología e innovación de la biodiversidad y sus componentes, para lograr el desarrollo del conocimiento y el fortalecimiento de la conservación, uso y aprovechamiento racional de este recurso estratégico.

Su Visión generar el conocimiento y desarrollar ciencia, tecnología e innovación que requiere el Estado ecuatoriano para garantizar la conservación de su patrimonio natural mediante el uso soberano, estratégico y sustentable de la biodiversidad y sus componentes para la consolidación de la sociedad del buen vivir.

El Instituto de la Biodiversidad es absolutamente dinámico en la consecución de sus resultados. Es un “organismo vivo” que debe adaptarse a las condiciones cambiantes del entorno y alinearse a las políticas nacionales, sectoriales así como a la complejidad propia del devenir científico apegándose a los principios de una agenda nacional de investigación, así como, a tendencias globales que guíen la obtención de conocimiento de validez global.

Con fecha 5 de junio del 2020 el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y el Instituto Nacional de Biodiversidad suscribe el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el mismo que tiene como objetivo principal establecer alianzas estratégicas de colaboración académica científica que permita promover estudios, capacitación, actividades de investigación, planificar y ejecutar proyectos específicos sobre la biodiversidad en la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Con fecha 12 de agosto de 2021, el INABIO generó el *“INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA ESTABLECER UN CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS”*, en cuyo parte pertinente establece que: *“El Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y el INABIO, aportará a que ambas partes se beneficien mediante la vinculación de los investigadores a proyectos en los que INABIO se encuentra trabajando, permitiendo incentivar a través de actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación del conocimiento y al desarrollo de las habilidades y destrezas en el área de: ESTUDIOS BIOLÓGICOS y se comprometan en generar CONOCIMIENTO EN ÁREAS CON VACÍO DE INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LA ECOLOGÍA DE LAS ESPECIES, QUE PUEDE SER UTILIZADA PARA UNA MEJOR CONSERVACIÓN DE POBLACIONES Y ESPECIES QUE PUEDAN ESTAR EN CIERTO GRADO DE VULNERACIÓN O PELIGRO”*.

El GAD de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, cuenta con la Partida Presupuestaria 40.44.005.002.780103.000.23.01.000.02070201.001.0000.0000 denominada A EMPRESAS PUBLICAS de la Dirección de Gestión Ambiental, por la cantidad de **CUARENTA Y SIETE MIL SEICIENTOS DÓLARES (USD 47.600)**; dineros a ser transferidos a la cuenta del Instituto Nacional de Biodiversidad INABIO, conforme se detalla en el presente convenio.

Con estos antecedentes y con el propósito de generar información de línea base y difundir la información realizada en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas referente al tema de Ecosistemas y Biodiversidad se ve la necesidad de firmar este convenio específico.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.-

OBJETIVO GENERAL:

El presente convenio específico tiene como objeto coordinar, cooperar y articular acciones conjuntas que permitan realizar labores mancomunadas entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y el Instituto Nacional de Biodiversidad para la generación de información que permita la conservación de la diversidad biológica de la provincia para garantizar sus servicios ecosistémicos; y,

Sistematizar la información sobre la diversidad de flora y fauna presente en las zonas con vacío de información, cuyo resultante será el promover herramientas para mejorar el conocimiento y la conservación de la riqueza natural presente en el territorio

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Sistematizar y validar información de flora y fauna de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas depositados en repositorios de Museos de historia natural, para su vinculación a la Base Nacional de Datos de Biodiversidad (BNDB).
- Generar información de línea base biótica a través del diagnóstico bioecológico de la Flora y Fauna existente en la zona de influencia directa del proyecto multipropósito Aquepi y levantamiento de Información en seis (6) áreas de conservación presentes en la provincia.
- Fortalecer la divulgación científica sobre la diversidad biológica local mediante la utilización de aplicativos informáticos de ciencia ciudadana, visitas del museo itinerante y obras de difusión.

CLAUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.-

DEL GAD DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS:

- Facilitar información acerca de biodiversidad disponible en la Dirección Ambiental.
- Apoyar en la coordinación logística, acercamiento y relación con las comunidades locales donde se realizará el proyecto al Instituto Nacional de Biodiversidad (INABIO).
- Designar un funcionario de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas que actúe como contraparte (administrador) del convenio.

- Designar un funcionario que participe como miembro del comité editorial de las obras de difusión a ser desarrolladas en el marco del presente convenio.
- Aportar un total de CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (USD 47.600) en efectivo, mediante un desembolso económico al Instituto Nacional de Biodiversidad para el desarrollo de:
 1. Sistematización de información disponible en repositorios nacionales e internacionales USD 5.000.
 2. Levantamiento de Información, línea base de flora y fauna del proyecto de riego Multipropósito Aquepi y elaboración de informe técnico.
 3. Levantamiento de Información en seis (6) áreas de conservación en la provincia y elaboración de informe técnico USD 20.000.
 4. Elaboración de guía de ecosistemas y especies emblemáticas. USD 6.000.
 5. Impresión de Guía de Ecosistemas y especies emblemáticas de la provincia USD 10.000.
 6. Capacitación al personal técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Tecnologías de la información y Comunicación de la Prefectura. USD 1.600.
 7. Difusión de la información obtenida (visitas del Museo Itinerante del INABIO y actividades de ciencia ciudadana) USD 5.000.

DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD:

- Administrar los recursos económicos que el GAD de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas transfiere de manera exclusiva para la ejecución del objeto del convenio.
- Aportar con TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD 33.200); en especie, concerniente a los investigadores, uso de colecciones científicas y laboratorios, vehículos, equipo fotográfico y todos los equipos necesarios para el levantamiento de información y salidas de campo.
- Realizar la recopilación fotográfica de especímenes de los diferentes grupos de los cuales existan investigaciones en INABIO o sus asociados hayan realizado en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas para difundirlas mediante la base de datos y los dos libros a ser entregados.
- En coordinación con los técnicos del GAD y de la Dirección de Gestión Ambiental de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas realizar un inventario de los principales grupos de vertebrados, que incluyan zonas de vacíos de información.
- Capacitación al personal sobre manejo de base de datos, asignación de un usuario en la plataforma Symbiota.
- Entrega de la obra maquetada para su aprobación e impresión.

- Facilitar el uso de la “Serie de Publicaciones Misceláneas del Instituto Nacional de Biodiversidad” con su respectivo ISBN para publicar las obras literarias a ser desarrolladas en el marco del presente convenio.
- Designar un profesional para que actúe de contraparte del convenio.
- Realizar dos visitas de cinco días con el museo Itinerante del INABIO a la Provincia.
- Promover la ciencia ciudadana en los habitantes de la Provincia, mediante el uso de la herramienta iNaturalist Ecuador, como una herramienta para el registro de la biodiversidad.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA.-

El presente Convenio Específico tendrá vigencia y una duración de VEINTE Y CUATRO MESES (24), contados a partir del desembolso del dinero en la cuenta creada para la gestión y administración del presente convenio, pudiendo prorrogarse por acuerdo de las PARTES, previo el informe y evaluación de las circunstancias que motiven la ampliación.

CLAUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO Y FORMAS DE PAGO.-

El monto global para la elaboración de las actividades descritas en el presente convenio asciende a la cantidad de **OCHENTA MIL OCHOCIENTOS DÓLARES (USD 80.800)** desglosados de la siguiente manera:

ENTIDAD	MONTO (USD)
GAD PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	47.600
INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD	33.200
TOTAL USD	80.800

Los fondos provenientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Santo Domingo de los Tsáchilas serán desembolsados en el año 2021, de la siguiente forma el 70% dentro de 15 días posteriores a la firma del presente convenio y el 30% contra entrega de resultados de la recopilación de información de datos y el índice de los contenidos de la guía de ecosistemas y especies emblemáticas aprobado a conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental para la elaboración y edición de la obra a ser desarrollada; es decir que, de esta manera se cubriría el 100% del desembolso conforme la planificación que para el efecto se adjunte como habilitante del presente convenio.

CLAUSULA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Las entidades que suscriben el presente convenio autorizan que todas las documentaciones, materiales didácticos, publicaciones que se obtengan por la ejecución del presente convenio,

mantendrá el nombre y logotipo de las dos instituciones y la información será divulgada exclusivamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y el Instituto Nacional de Biodiversidad.

CLAUSULA SEPTIMA: ACTUALIZACIÓN.-

El Instituto Nacional de Biodiversidad, y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, mantendrán actualizado su portal interactivo virtual y de multimedios con los avances de las investigaciones, objeto del presente convenio, para uso y ayuda del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y toda la población interesada.

CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDADES LABORALES Y CIVILES.-

Las responsabilidades y obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución del presente Convenio serán de exclusiva responsabilidad de cada institución. Queda expresamente señalado que el presente instrumento no vincula solidariamente las relaciones laborales de los técnicos participantes de las dos instituciones

CLAUSULA NOVENA: ASUNTOS NO PREVISTOS.-

Los asuntos no relacionados con el objeto de este convenio, que no se encuentren expresamente previstos de sus cláusulas o en sus anexos, serán resueltos de común acuerdo por las partes; a través de sus comisionados o por decisión de las autoridades que lo representan.

CLAUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES.-

El presente convenio podrá, mediante Adenda, ser modificado en cualquier tiempo de común acuerdo entre las partes, a condición de que las modificaciones que se realicen no desnaturalicen el objeto principal de este acuerdo.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente convenio terminará por una de las siguientes causas:

- Por cabal cumplimiento del objeto del Convenio;
- Por incumplimiento del objeto del Convenio;
- Por cumplimiento del Plazo;
- Por mutuo acuerdo de las partes que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual se suscribirá el respectivo documento;
- Terminación unilateral por incumplimiento, GAD-PSDT, INABIO, podrán dar por terminada anticipada y unilateralmente este convenio, en caso de incumplimiento de

una o más cláusulas esenciales. Para estos efectos se tendrán por cláusulas esenciales todas las cláusulas de este Convenio;

- Por fuerza mayor o en caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 72 horas de ocurrido el hecho; y,
- Por las demás causas estipuladas en este convenio.

Por cualquiera de las causas detalladas en estas cláusulas, para la terminación del convenio las partes a través de sus delegados procederán a realizar el acta de finiquito de este instrumento, en la que se establecerán los resultados alcanzados, la inversión económica efectuada con sus respectivos justificativos.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.

La Ejecución del Convenio estará a cargo de las dos entidades, de la Prefectura de Santo Domingo de los Tsáchilas se designa a la Dirección de Gestión Ambiental como responsable de la ejecución y supervisión de este convenio; y el Instituto Nacional de Biodiversidad será responsable de la Ejecución y administración de los recursos económicos que se le asignarán.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS.-

Los comparecientes se someten a la legislación vigente de la República del Ecuador. En caso de surgir cualquier controversia entre las partes, derivada de la aplicación del presente Convenio, las partes por medio de sus representantes buscarán un acuerdo directo entre ellas, caso contrario y de no ser posible dicho acuerdo las partes renuncian fuero y domicilio, y acuerdan someter sus controversias a la resolución del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; la Mediación será en derecho. El trámite será confidencial. Los costos correrán por cuenta de la parte que decida recurrir a este procedimiento.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO.-

Para efectos de comunicaciones y notificaciones relacionadas al presente convenio, las partes de mutuo acuerdo señalan las siguientes direcciones:

I. INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

Dr. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D
Director Ejecutivo
Dirección: pasaje Rumipamba Nro. 341 y avenida de los Shyris
Casilla postal: 17-07-8976
Teléfono: 02 2449824 / 02 2449825

Email: diego.inclan@biodiversidad.gob.ec
Quito – Ecuador

2. GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Dirección: Avda. Emilio Lorenzo Sthele y Avda. Esmeraldas Edificio Santo Domingo-
Plaza.

Teléfono: 022762949-022745743

Email: inunez@gpsdtsachilas.gob.ec

Santo Domingo de Los Tsáchilas – Ecuador

Las partes por mutuo acuerdo se obligan a notificar el cambio de domicilio.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN.-

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo expuesto en el presente convenio, a cuyas estipulaciones se someten las partes.

Para constancia y fiel cumplimiento de lo estipulado, las partes proceden a suscribir en 3 (TRES) ejemplares de igual tenor y valor, En la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los 16 días del mes de agosto del 2021.



Firmado digitalmente por
JOHANA YADIRA
NUNEZ GARCIA

Abg. Johana Núñez García.

PREFECTA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.



Firmado digitalmente por
DIEGO
JAVIER

Dr. Diego Inclán Luna, PhD.
**DIRECTOR EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD**